

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12001

Artículo-1º.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar el Convenio de Padrinazgo con la Empresa LUSANT S.A., con domicilio en la calle Carlos Tejedor 1548, de Lanús Oeste, mediante el cual la misma se compromete a ejecutar los trabajos de pintura de los Pasos Bajo Nivel Juan Manuel de Rosas, Manuel Torres y Moisés Lebensohn, conforme el modelo de Convenio de Padrinazgo que se anexa a la presente y a lo actuado en el Expediente N° S-82115/16.- D.E. y D-00288/16.- H.C.D.-

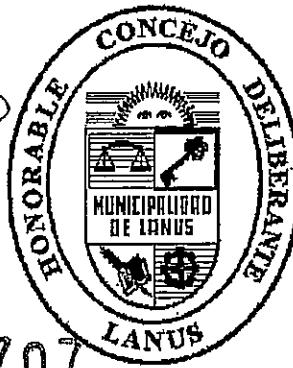
Artículo-2º:-La Secretaría de Desarrollo Urbano será el órgano controlador del cumplimiento del Convenio de Padrinazgo.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 15 de abril de 2016.-

REVISÓ

**SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**



**MARCELO E. RIVAS-MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

PROMULGADA POR DECRETO N° 0707

DE FECHA 25 ABR 2016

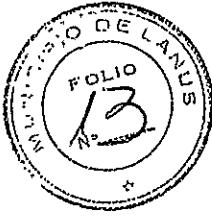
Registrada bajo el N° 12001

**ALEJITA B. STEPANOFF MICHALOFF
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO**

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

**Daniela Elizabeth Estrany
Jefatura Int. Div. Reg. Ord., Dtos. y Resoluciones
Dpto. Administrativo de la
Alcaldesa Adm. de la Secretaría de Gobierno**

S-82115/16.

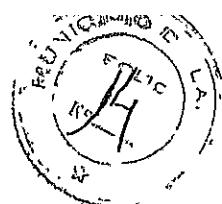


CONVENIO DE PADRINAZGO

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, en adelante la MUNICIPALIDAD, con domicilio en Av. H. Irigoyen 3863 , de la Ciudad y Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente ACTUARIO Néstor Osvaldo Grindetti, de conformidad con la autorización dispuesta por Ordenanza N° 10388, por una parte, y por la otra, la empresa LUSANT S.A. (Pinturas MURALLON), C.U.I.T. 30-68773937-6, con domicilio en la calle Carlos Tejedor 1548 de Lanús, en adelante el PADRINO, representada en este acto por el Sr. Jorge Luis Are, DNI 10.181.0041, con domicilio en la calle Carlos Tejedor 1548 de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, en su carácter de Presidente, determinan celebrar el siguiente convenio:

CLAUSULA PRIMERA: El PADRINO se compromete a ejecutar los trabajos de pintura de los Paso Bajo Nivel Juan Manuel de Rosas, Manuel Torres y Moisés Lebensohn, de acuerdo con el siguiente convenio, por sí o por terceros, en forma gratuita para la MUNICIPALIDAD, sin derecho a retribución alguna, proveyendo todos los insumos necesarios, que se requieran para ejecutar las labores pertinentes.

CLAUSULA SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD a través de la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO o a través del área que corresponda y/o que en el futuro la reemplace, se reserva la autorización y el control de todas las tareas a efectuarse en los Paso Bajo Nivel ut supra mencionados, motivo del presente Convenio, debiendo elevar periódicamente un Informe al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante referida a la ejecución de trabajos



y cumplimientos de responsabilidad de la responsabilidad asumida.

CLAUSULA TERCERA: Atribuciones del PADRINO:

a) Podrá colocar carteles alusivos al padrinazgo. La Secretaría de Desarrollo Urbano, será quién autorizará cantidad, formas, dimensiones, textos y lugares de colocación. Los carteles no serán considerados publicidad sujeta a la contribución establecida por la Ordenanza Fiscal, ni estará sujeta a ningún otro tributo a cargo por parte del PADRINO.

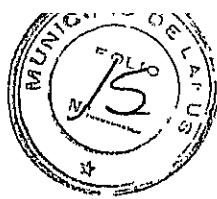
CLAUSULA CUARTA: La MUNICIPALIDAD se reserva la facultad de colocar letreros referidos a la señalización de centros de interés histórico, cultural, artístico y/o información al vecino o al turista.

CLAUSULA QUINTA: El PADRINO asume las responsabilidades jurídicas y económicas que pudieran derivarse de los actos, hechos o actividades que toma a su cargo y, excluye a la MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad respecto contrataciones de servicios que efectúe el PADRINO y, de las consecuencias de todos sus actos, hechos o actividades. Salvo cuando sea la propia MUNICIPALIDAD quién promueva los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: El PADRINO se obliga a no llevar a cabo ningún proyecto del que no sea objeto de este Convenio, sin recibir previamente la autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano

CLAUSULA SEPTIMA: El presente acuerdo se extiende por un plazo de dos (02) años. Si ninguna de las partes manifestare con quince (15) días de antelación

S-82115/16



respecto de la fecha de finalización del convenio, su voluntad de dejar sin efecto el mismo, dicho convenio quedará prorrogado por dos (02) años más. -----

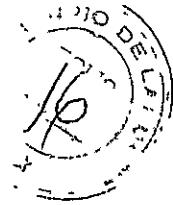
CLAUSULA OCTAVA: La MUNICIPALIDAD podrá rescindir el presente Convenio sin causa alguna, previa notificación a la otra parte, en forma fehaciente, con treinta (30) días de anticipación. -----

CLAUSULA NOVENA: Queda entendido entre las partes, que dicho convenio de colaboración puede ser rescindido por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo, dando cumplimiento de las formalidades correspondientes, B) Por voluntad de una de la partes, caso en el cual la parte que decida dar por terminado dicho Convenio, deberá notificar por escrito a la otra parte, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dará terminada la relación contractual. Sin embargo, dicha rescisión no exime al padrino de las acciones pendientes e imprescindibles de ejecución, que sean esencialmente ininterrumpibles. (art. 16 Ordenanza 10388).-----

CLAUSULA DECIMA: La Municipalidad de Lanús no será responsable de las acciones pendientes de ejecución como tampoco será responsable de los gastos pendientes en que haya incurrido el padrino para tal fin (Art. 17 Ordenanza 10388), como así tampoco será solidariamente responsable por daños y perjuicios ocasionados al personal contratado por el PADRINO como a así también los ocasionados a terceros.-----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En todo lo que no está expresamente previsto en este Convenio, serán de aplicación, en forma supletoria, las normas administrativas vigentes. -----

S-82/15/16



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes fijan como domicilio los señalados en el epígrafe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que pudieran realizarse. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado en forma fehaciente. Hasta que esto último no ocurra, no será oponible a la otra parte el nuevo domicilio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Por cualquier divergencia que pudiere surgir como consecuencia del presente convenio, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

En un todo de acuerdo, las partes firman cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los -- días del mes de ----- del año dos mil dieciséis, el que previamente quedará sujeto a aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de Lanús.